a los quales y cada uno dellos ynsolidun
dios y poder cumplido bastante quanto
de derecho es necesario para que puedan
usar y usen los dichos oficios de tales
alguaciles mayor e menor desta dicha
ciudad y su tierra cada uno lo que les per
teneciere por razon de los dichos sus oficios
y llevar y llevar bara de justicia y los de
rechos y salarios a los dichos oficios y cada
uno dellos anexos y pertenecientes
y executar y executen qualesquier
mandamientos e para que pueda hazer
cada uno dellos todo lo que por razon
de los dichos oficios de alguaciles mayor
y menor fueren obligados y pueden
y deben hazer el qual dicho poder les dio
y otorgo en forma de derecho a cada uno
dellos con sus yncidencias e de
pendencias anexidades y conexida
des e segun que sumas para lo susodicho
lo tiene de su mag.d y para que lleven
los derechos y salarios a los dichos o
ficios pertenecientes a los dichos

Juramento de alguaciles mayor y menor

E luego los dichos capitan pedro ortiz de catiaga
y Joan pestaño de Ruiz
Juraron en forma de derecho de usar
bien y fielmente de los dichos oficios
de alguaciles mayor y menor desta dicha
ciudad y su tierra que executaran
los mandamientos de la justicia
e que por amor e desamor no dejaran
de hazer lo que son obligados